



# Resolución Jefatural

N° 056 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

Vistos, el Informe N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA y la Carta N° 083-2018-C/JFJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 039-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conformado por el señor, JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'990,800.69 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Ochocientos con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín"; posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 183,592.85 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 85/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, por Oficio N° 1075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 01 de abril de 2017;

Que, con Oficio N° 1076-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 01 de abril de 2017;



Que, a través del Oficio N° 2629-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 25 de agosto de 2017, la Entidad, en virtud al Informe N° 253-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes, a partir del 16 de agosto de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017 y/o hasta que el Concesionario Electrocentro S.A. comunique la conformidad de obra del Sistema de Utilización de Media Tensión de la Obra; precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, por parte de la Entidad a su representada ni al Contrista;

Que, mediante Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad, en virtud al Informe N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 25 de octubre de 2017, por lo que, se estableció como nueva fecha de término contractual de la obra el 06 de noviembre de 2017;

Que, por Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que la obra ha sido culminada en su totalidad de acuerdo al Expediente Técnico del Saldo de Obra, por lo que, solicito la recepción de la obra;

Que, a través del Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que ha verificado la culminación de los trabajos ejecutados por el Contratista, ratificando lo señalado por él, lo cual informará a la Entidad;

Que, con Carta N° 083-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, por atraso en la finalización de la obra y demora en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, toda vez que, el 06 de noviembre de 2017, culminó el plazo vigente contractual para el término de la obra, sin embargo el Contratista concluyó la ejecución de la misma el 20 de noviembre de 2017, teniendo como demora catorce (14) días calendario; asimismo, el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones culminó el 11 de enero de 2018, por lo que a partir del día siguiente se considera como demora para efectos de penalidades, hasta el 20 de enero de 2018 (fecha de acumulación máxima de penalidad) lo que hace un total de nueve (09) días calendario;

Que, mediante Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, de fecha 26 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, debido a que, la ejecución de la obra debió finalizar el 06 de noviembre de 2017 (conforme al Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, del 27 de octubre de 2017); sin embargo, la misma continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2017 (Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por causas atribuibles al Contratista, por lo que es necesario otorgar un plazo adicional de catorce (14) días calendario al Supervisor por dicho periodo; en ese sentido, considerando que el plazo contractual vigente del servicio de Supervisión venció el 06 de noviembre de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra (de acuerdo al Asiento N° 285 y 286 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de noviembre de 2017) más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del





# Resolución Jefatural

N° 056-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

documentos para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, indicó que en el proceso de recepción de obra los días de retraso en la subsanación de observaciones, se computan como demora solo para efectos de aplicación de penalidades, por lo que la extensión del plazo por los servicios de supervisión por dicho concepto no corresponde; además, señaló que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, por Memorandum N° 1131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de marzo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, teniendo en cuenta que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 06 de noviembre de 2017, por lo que a partir del 07 de noviembre de 2017 la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta su finalización el 20 de noviembre de 2017 (según Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión por el periodo indicado, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 06 de diciembre de 2017 (fecha vigente del contrato de Supervisión), al 20 de diciembre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, preliquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, el primer párrafo del artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, estipula que: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de*



ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...);

Que, el artículo 161° del acotado Reglamento prescribe que: “En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: “(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”; asimismo, concluyó que “La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por catorce (14) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades al Director (a) de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre





# Resolución Jefatural

N° 056 - 2018 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 07 MAR. 2018

de 2017, designaron a la Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA y la Carta N° 083-2018-C/JFJ;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por catorce (14) días calendario, presentada por el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, para la Supervisión de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", en virtud del Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 110-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 06 de diciembre de 2017 hasta el 20 de diciembre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución a la señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED





**PERÚ**

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, **07 MAR. 2018**

**OFICIO N° 785 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señor:  
**JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN**  
Av. General Garzón N° 613, Dpto. 1002  
Jesús María – Lima  
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
**Expediente: 3120-2018**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° **056** -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la contratación de la Supervisión de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Liliana*  
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández  
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
PRONIED

Recib: 07-03-2018  
2:50 pm

*Yohanna*  
YOHANNA DELCADO LORA  
DNI: 40316706



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018  
Participa en todas las actividades  
educativas y culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** Abog. **MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01**  
**Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED**  
Supervisión de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín"  
**SUPERVISOR: JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN**

**Referencia :** 1) Memorandum N° 1131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO  
2) Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA  
3) Carta N° 083-2018-C/JFJ  
**Expediente N° 3120-2018**

**Fecha :** Lima,  
**06 MAR. 2018**

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.-**

- 1.1. Con fecha 22 de setiembre de 2016 el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 039-2016-MINEDU/UE 108, Primera Convocatoria, para la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín", posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2017 se suscribió el Contrato N° 035-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO BARBA INGENIEROS, conformado por el señor, JOSÉ LUIS BARBA BARAHONA y la empresa BARBA BARAHONA INGENIEROS, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 2'990,800.69 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Ochocientos con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 1.2. con fecha 23 de setiembre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 110-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de la Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Joaquín Capello, Chanchamayo – Chanchamayo – Junín"; posteriormente, con fecha 05 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado del procedimiento de selección, con el señor JOHN FRANCIS JULCA CHACÓN, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 183,592.85 (Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Noventa y Dos con 85/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y con un plazo de prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales, ciento cincuenta (150) días





PERÚ

Ministerio de  
Educación

Viceministerio de  
Gestión Institucional

Programa Nacional de  
Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría  
Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018  
Integrando personas, capacidades,  
proyectos y recursos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3. Por Oficio N° 1075-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra quedó fijado a partir del 01 de abril de 2017.
- 1.4. Con Oficio N° 1076-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 17 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 01 de abril de 2017.
- 1.5. A través del Oficio N° 2629-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 25 de agosto de 2017, la Entidad, en virtud al Informe N° 253-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la suspensión del plazo de ejecución de obra por eventos no atribuibles a las partes, a partir del 16 de agosto de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017 y/o hasta que el Concesionario Electrocentro S.A. comunique la conformidad de obra del Sistema de Utilización de Media Tensión de la Obra; precisando que no generará el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, por parte de la Entidad a su representada ni al Contrista.
- 1.6. Mediante Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de octubre de 2017, la Entidad, en virtud al Informe N° 336-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, elaborado por el Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó el levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución de obra, a partir del 25 de octubre de 2017, por lo que, se estableció como nueva fecha de término contractual de la obra el 06 de noviembre de 2017.
- 1.7. Por Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Contratista señaló que la obra ha sido culminada en su totalidad de acuerdo al Expediente Técnico del Saldo de Obra, por lo que, solicito la recepción de la obra.
- 1.8. A través del Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Supervisor indicó que ha verificado la culminación de los trabajos ejecutados por el Contratista, ratificando lo señalado por él, lo cual informará a la Entidad.
- 1.9. Con Carta N° 083-2018-C/JFJ, recibida por la Entidad el 21 de febrero de 2018, el Supervisor presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por veintitrés (23) días calendario, por atraso en la finalización de la obra y demora en el levantamiento de observaciones por parte del Contratista, toda vez que, el 06 de noviembre de 2017, culminó el plazo vigente contractual para el término de la obra, sin embargo el Contratista concluyó la ejecución de la misma el 20 de noviembre de 2017, teniendo como demora catorce (14) días calendario; asimismo, el plazo otorgado para el levantamiento de observaciones culminó el 11 de enero de 2018, por lo que a partir del





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BIEN  
AÑO ESCOLAR 2018  
Presentando proyectos educativos  
innovadores y con espíritu

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

día siguiente se considera como demora para efectos de penalidades, hasta el 20 de enero de 2018 (fecha de acumulación máxima de penalidad) lo que hace un total de nueve (09) días calendario.

- 1.10. Mediante Informe N° 105-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-NGA, de fecha 26 de febrero de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Supervisor, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, debido a que, la ejecución de la obra debió finalizar el 06 de noviembre de 2017 (conforme al Oficio N° 3527-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, del 27 de octubre de 2017) sin embargo la misma continuó ejecutándose bajo penalidad desde el 07 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2017 (Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por causas atribuibles al Contratista, por lo que es necesario otorgar un plazo adicional de catorce (14) días calendario al Supervisor por dicho periodo; en ese sentido, considerando que el plazo contractual vigente del servicio de Supervisión venció el 06 de noviembre de 2017, corresponde ampliar el plazo hasta la fecha cierta de supervisión efectiva de la obra (de acuerdo al Asiento N° 285 y 286 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de noviembre de 2017) más los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación de obra, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra; por otro lado, indicó que en el proceso de recepción de obra los días de retraso en la subsanación de observaciones, se computan como demora solo para efectos de aplicación de penalidades, por lo que la extensión del plazo por los servicios de supervisión por dicho concepto no corresponde; además, señaló que el motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones; por otro lado, señaló que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.



- 1.11. Por Memorándum N° 1131-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de febrero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente.

## II. ANÁLISIS.-

- 3.1. En el presente caso, el Supervisor ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de acuerdo a lo vertido en la Opinión N° 059-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones, señaló que: “(...) La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".*

- 3.2. Ahora bien, el Coordinador de la Obra recomendó aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, del Servicio de Supervisión, por catorce (14) días calendario, debido a que el Contratista continuó con la ejecución de la obra, pese a que su plazo contractual estaba vencido, lo que ha ocasionado una extensión en los servicios hasta la culminación de la ejecución de la obra, por lo que el servicio de supervisión debe de ampliarse.
- 3.3. El motivo de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado en la ejecución de la obra lo cual es atribuible al Contratista, resultando indispensable la presencia de la Supervisión para el cumplimiento de las funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el costo que corresponde por la extensión del servicio de supervisión a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el 20 de noviembre de 2018, debe ser con cargo al Contratista, el cual hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra
- 3.4. Por lo expuesto, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo acotada, dado que el Supervisor continuó prestando sus servicios pese a que el plazo contractual de ejecución de la obra venció el 06 de noviembre de 2017, sin embargo la obra continuó ejecutándose bajo penalidad hasta el 20 de noviembre de 2017 (según Asiento N° 285 del Cuaderno de Obra), por tanto, el Contratista deberá asumir el costo de los servicios efectivos de supervisión del periodo considerado en la presente ampliación de plazo, en virtud del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo señalado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, toda vez que, la extensión de los servicios de supervisión, se realizaron con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en obra, por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del servicio de supervisión del 06 de diciembre de 2017 (fecha vigente del contrato de Supervisión) al 20 de diciembre de 2018, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.



#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1. De acuerdo a lo informado técnicamente por el Coordinador de Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, se concluye que la Ampliación de Plazo N° 01, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada procedente parcialmente por catorce (14) días calendario, por los fundamentos antes expuestos.
- 4.2. El presente Informe es una opinión estrictamente legal acerca de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 para el servicio de supervisión, y ha sido elaborado sobre la base de lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en temas técnicos.



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Oficina de Asesoría Jurídica

Todos JUNTOS  
POR UN BUEN  
AÑO ESCOLAR 2018  
Fortaleciendo personal educativo  
promoviendo a sus valores

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"El Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Es cuanto informo a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

**Nelson Humberto Real de la Cruz**  
Abogado – PRONIED  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente".

**José Luis Cabrera Palomino**  
Coordinador (e) del Equipo de Ejecución Contractual  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 195-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Jefatura encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente".



**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría Jurídica

